

TIME RECEIVED	REMOTE CSID	DURATION	PAGES	STATUS
January 15, 2016 5:23:03 PM GMT+01:	+4122 740 32 90	219	9	Received
15. Ene. 2016 17:26	MISSION DU PARAGUAY +41227403290		Nº7591	P. 1/9



TETANGUÉRA NDIVE  
JOKUPYTÛRÁ  
MOTÉHONDÉHA  
MINISTERIO DE  
RELACIONES  
EXTERIORES

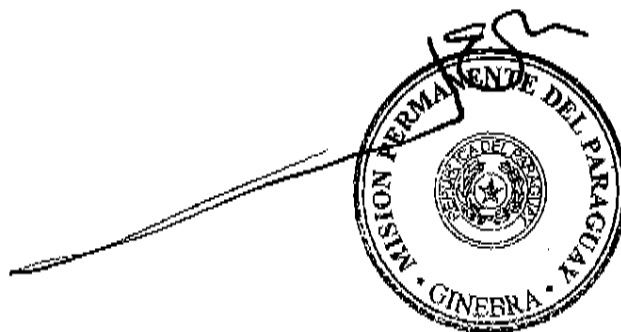
**TETÁ REKUÁI**  
**GOBIERNO NACIONAL**  
Jajápe Oñondivepa Tapa Pyahu  
Construyendo Juntos un Nuevo Rumbo

*Misión Permanente del Paraguay ante la oficina de las Naciones Unidas y Organismos  
Especializados con sede en Ginebra, Suiza*

MPG/OI/Nº 10/16

La Misión Permanente del Paraguay ante la Oficina de las Naciones Unidas y Organismos Especializados con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en ocasión de remitir la respuesta del Estado paraguayo al cuestionario referente a la resolución 29/10 del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y la reglamentación de la adquisición, la posesión y el empleo de armas de fuego por personas civiles.

La Misión Permanente del Paraguay ante la Oficina de las Naciones Unidas y Organismos Especializados con sede en Ginebra hace propicia la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su distinguida consideración.



Ginebra, 15 de enero de 2016.

A la:  
**Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos  
Ginebra**



TETANGUÉRA NDIVE  
JOKUPYTYRÁ  
MOTËNËNDEHA  
MINISTERIO DE  
RELACIONES  
EXTERIORES

TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL  
Jajapo Oñondivepa Tapa Pyahu  
Construyendo Juntos un Nuevo Rumbo

*Unidad General de Derechos Humanos*

## INFORME

### **Resolución del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas A/HRC/29/10 “Los derechos humanos y la reglamentación de la adquisición, la posesión y el empleo de las armas de fuego por personas civiles”.**

En atención a la información solicitada por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, referente a la *Resolución A/HRC/29/10 “Los derechos humanos y la reglamentación de la adquisición, la posesión y el empleo de las armas de fuego por personas civiles”* se presentan a continuación las siguientes contribuciones:

1. *¿Ha adoptado su país normas o reglamentaciones con respeto a la adquisición, posesión y uso de armas de fuego por parte de civiles? Sírvase proporcionar información sobre la legislación pertinente, reglamentos, procedimientos administrativos, políticas o cualquier otra medida relevante.*

Las normas adoptadas por la República del Paraguay con respecto a la adquisición, posesión y uso de armas de fuego por parte de civiles están establecidas por la Ley N°4036/2010 “DE ARMAS DE FUEGO, SUS PIEZAS Y COMPONENTES, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, ACCESORIOS Y AFINES”, la cual entró en vigencia a partir del 11 de agosto de 2010. La misma dispone los requisitos y procedimientos para la adquisición, posesión y uso de armas de fuego por parte de civiles y atribuye a la Dirección de Material Bélico (DIMABEL), como autoridad competente, la facultad de registrar, autorizar y controlar las armas de fuego que se encuentran en posesión de los civiles.

La Ley N°4036/2010 tiene por objeto fijar normas y requisitos para la tenencia y la portación de armas de fuego, municiones, explosivos, accesorios y afines; establecer el régimen para la expedición, renovación y suspensión de permisos; autoridades competentes; condiciones para la fabricación, ensamblaje, importación, exportación, comercialización, transporte, tránsito internacional en territorio nacional, intermediación y transferencia de materiales; señalar el régimen de talleres de armerías, recargas de municiones y de fábricas de artículos pirotécnicos, clubes y escuelas de tiro y caza, colecciones y coleccionistas de armas de fuego, servicios de vigilancia y seguridad privada, definir las circunstancias en las que procede la incautación de materiales, sanciones administrativas y judiciales, establecer el régimen para su registro y devolución.

Las armas de fuego, municiones, explosivos y accesorios de uso privativo de los Órganos de Defensa y Seguridad del Estado para el cumplimiento de su misión, así como su fabricación y comercialización por las empresas estatales, no se rigen por esa Ley. *El uso de esos materiales está prohibido a personas civiles.* No obstante, los miembros de los Órganos de Defensa y Seguridad del Estado, que sean propietarios de armas de fuego de uso civil, están obligados a cumplir la presente Ley.



**TETÁNGUÉRÁNDIVE  
JOKUPYTYRÁ**  
MOTENONGEHA  
MINISTERIO DE  
**RELACIONES  
EXTERIORES**

**TETÁ REKUÁI**  
**GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo Oñondivepa Yape Pyahu  
Construyendo Juntos un Nuevo Rumbo

*Unidad General de Derechos Humanos*

2. *¿Ha adoptado su país normas o reglamentaciones específicas relativas a la adquisición, posesión y uso de armas de fuego por las empresas privadas de seguridad? Sírvase proporcionar información sobre la legislación pertinente, reglamentos, procedimientos administrativos, políticas o cualquier otra medida relevante.*

La ley N°4036/2010 en su Título X "ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES DE USO POR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA", establece las normas para el registro de las armas de fuego, determinación de idoneidad para el uso de arma de fuego por personas que prestan servicios armados de vigilancia o seguridad privada, condiciones de tenencia y portación, y procedimientos de entrega de armas de fuego en determinadas circunstancias. La DIMABEL cuenta con un registro de las empresas que se dedican al rubro de seguridad y vigilancia privada, en la cual deben inscribirse las mismas a los efectos de poder adquirir y poseer armas de fuego.

Cabe mencionar que recientemente se ha promulgado la Ley N°5424/15 "QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y BIENES PATRIMONIALES EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD PRIVADA", en el cual se hace mención al tipo de armas y calibres que estas empresas pueden emplear. Esa Ley tiene por objeto regular la prestación de servicios de vigilancia y seguridad de las personas, bienes y transporte de valores por parte de personas físicas y/o jurídicas legalmente constituidas y habilitadas a ese fin.

Asimismo, en esa Ley se regula los tipos de armas autorizadas a ser utilizadas por las empresas de seguridad privada. Aquellas provistas al personal de servicios de seguridad privada, deberán pertenecer a las empresas y estar debidamente registradas para su tenencia y autorizadas para su portación por los órganos competentes.

3. *¿Ha adoptado su país normas o reglamentaciones que restrinjan o prohíban la importación y exportación de armas de fuego o ciertos tipos de armas de fuego para el uso civil? Sírvase proporcionar información sobre la legislación pertinente, reglamentos, procedimientos administrativos, políticas o cualquier otra medida relevante.*

La Ley N°4036/2015 en su Art. 18° dispone que solo el Poder Ejecutivo, a través de la autoridad competente (DIMABEL) puede autorizar la importación o exportación, fabricación, comercialización y tránsito de las armas de fuego, municiones, explosivos y afines de armas de fuego. Para tal efecto, toda persona física y jurídica deberá indefectiblemente inscribirse en el registro habilitado por la DIMABEL y contar con la autorización correspondiente de esta institución para poder importar armas de fuego.

4. *¿Ha asumido su país algún tipo de compromiso (s) regional o internacional relacionado con la regulación de la adquisición, posesión o uso de armas de fuego por parte de civiles? Si así fuera, por favor enumerarlos y dar detalles pertinentes.*



**TETÁNGUÉRÁNDIVE  
JOKUPYTYRÁ**  
MOTENONDEHA  
MINISTERIO DE  
**RELACIONES  
EXTERIORES**

**TETÁ REKUÁI**  
**GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo Oñondivepa Tape Pyahu  
Construyendo Juntos un Nuevo Rumbo

*Unidad General de Derechos Humanos*

La República del Paraguay es signataria de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, y otros Materiales Relacionados, el Tratado de Comercio de Armas y otros tratados y convenios a nivel regional. Asimismo, ha ratificado la Resolución 55/255 de la Asamblea General, del 31 de mayo de 2001 “Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”

- 5. *¿Cuáles son los tipos y características de las armas de fuego a las cuales los civiles pueden tener legalmente acceso? ¿Hay límites en el número de armas de fuego que los civiles pueden poseer? Proporcione detalles de cada uno.***

Las personas civiles pueden tener acceso legalmente a las armas que no sean automáticas y que no estén clasificadas como armas de uso exclusivo para Órganos de Defensa y Seguridad de Estado, como ser; pistolas, revólveres, escopetas y rifles a repetición. En cuanto, a la cantidad de armas de fuego que los civiles puedan poseer, no existe actualmente un límite al respecto.

- 6. *Sírvase proporcionar información sobre como las armas de fuego se clasifican de acuerdo a los factores de riesgo y la forma en que se clasifican legalmente.***

Las armas de fuego se clasifican conforme a la ley en; armas de fuego de uso privativo de los Órganos de Defensa y Seguridad del Estado y armas de fuego de uso civil. Las armas de uso civil se subdividen en: armas de defensa personal, armas de fuego de uso deportivo y armas de fuego de colección.

- 7. *¿Quién puede poseer legalmente armas de fuego en su país? Sírvase proporcionar información sobre: a) si los civiles deben contar con una licencia o un certificado con el fin de adquirir, poseer o usar un arma de fuego, y b) ¿Cuáles son los requisitos mínimos para la emisión o renovación de la licencia o certificado para adquirir, poseer, o usar armas de fuego?***

En general, los integrantes de la fuerza pública “Fuerzas Armadas y Policía Nacional”, son las que pueden poseer legalmente armas de fuego, asimismo las empresas que prestan servicios de seguridad privada quienes están habilitadas legalmente y las personas civiles quienes justifican para uso de defensa personal.

Tener las armas de forma legal implica cumplir una serie de requisitos, desde tener un buen perfil psicológico hasta cumplir con las documentaciones correspondientes.

Ley Nº 4.036/10 hace referencia a los requisitos, pérdida y suspensión de la vigencia de los registros y permisos. Todas las personas mayores de 22 años de edad, residentes en el país y que cumplan con los requisitos establecidos en la *Ley Nº4036/2010*, podrán



**TETÁNGUÉRÁNDIVE  
JOKUPYTYRÁ**  
MOTENONDEHA  
MINISTERIO DE  
**RELACIONES  
EXTERIORES**

**TETÁ REKUÁI**  
**GOBIERNO NACIONAL**  
Ja Japa Oñondivepa Tape Pyahu  
Construyendo Juntos un Nuevo Rumbo

*Unidad General de Derechos Humanos*

acceder al permiso de tenencia de arma de fuego. Este documento habilita a las personas a poseer legalmente las armas de fuego se deben acreditar los siguientes requisitos:

a. Para personas físicas:

- Formulario suministrado por la autoridad competente, debidamente diligenciado;
- Fotocopia del documento de identidad nacional;
- Ser mayor de veintidós años de edad;
- Certificado de no poseer antecedentes policiales; y,
- Certificado de manejo seguro de armas de fuego, otorgado por la autoridad competente.

b. Para personas jurídicas:

- Formulario suministrado por la autoridad competente debidamente diligenciado
- Documentos probatorios de la existencia de la persona jurídica y de la designación de su representante legal
- Fotocopia del documento de identidad nacional del representante legal, debidamente autenticada; y,
- Certificado de no poseer antecedentes policiales del representante legal.

Además de los requisitos precedentemente establecidos, el solicitante deberá presentar el arma de fuego para su verificación física. La autoridad competente a su criterio podrá solicitar los informes que considere necesarios a las autoridades nacionales, con relación con la persona solicitante del permiso de tenencia. Las autoridades nacionales requeridas están obligadas a proveer la información solicitada por la autoridad competente dentro del plazo máximo de quince días.

En cuanto a los requisitos para la solicitud de permiso para portación, los requisitos son los siguientes:

a. Para personas físicas:

- Mayoría de veintidós años de edad;
- Certificado de no poseer antecedentes policiales;
- Certificado de no poseer antecedentes penales;
- Certificado médico de aptitud psicofísica para uso de armas de fuego, debidamente legalizado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social;
- Fotocopia autenticada del permiso de tenencia; y,
- Justificar la necesidad de portar un arma de fuego para su defensa e integridad personal, en documento rendido bajo la fe de juramento.

b. Para personas jurídicas:



**TETÄNGUÉRA NDIVE  
JOKUPYTYRÁ**  
MOTENONDEHA  
MINISTERIO DE  
**RELACIONES  
EXTERIORES**

**TETÄ REKUÁI**  
**GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo Oñondivepa Yape Pyahu  
Construyendo Juntos un Nuevo Rumbo

*Unidad General de Derechos Humanos*

- Presentación de la nómina del personal que portará las armas de fuego, cumpliendo las exigencias para las personas físicas, establecidas en el artículo anterior.

**Entre otros aspectos**, el titular de un permiso de tenencia o portación de armas de fuego, deberá informar todo cambio de domicilio o del lugar de tenencia del arma de fuego a la autoridad competente, dentro de los treinta días siguientes al hecho. **En cuanto a la renovación**, el titular de un permiso de tenencia o de portación de armas de fuego, deberá demostrar que las circunstancias que dieron origen a su otorgamiento aún prevalecen, conforme a la reglamentación.

**8. *¿Con que objetivo las leyes o las normas y reglamentaciones nacionales permiten que los civiles tengan acceso a las armas de fuego? ¿Pueden los civiles portar armas de fuego en lugares públicos?***

La legislación de armas permite que los civiles tengan acceso a las armas de fuego para la defensa individual, de bienes o moradores del inmueble en el cual fue autorizada la tenencia, para la práctica de tiro deportivo y cacería, y en carácter de colección. La portación de arma es autorizada conforme a las disposiciones y reglamentaciones establecidas por la Policía Nacional, en su carácter de autoridad competente para la expedición del permiso de portación de armas de fuego.

**9. *¿Cuáles son las condiciones para la posesión de armas de fuego por parte de civiles (por ejemplo, requisitos de almacenamiento seguro, reporte de robo o pérdida de arma de fuego)?***

Las personas autorizadas a poseer un arma de fuego deberán mantener la misma dentro del inmueble declarado en la solicitud de permiso de tenencia, no pudiendo sacar del mismo sin la autorización correspondiente de la DIMABEL. El transporte de armas de fuego deberá realizarse con la autorización de la autoridad competente y en condiciones de seguridad que imposibiliten su uso inmediato. Asimismo, el poseedor de un arma de fuego está obligado a denunciar la pérdida, sustracción o destrucción de su arma de fuego ante la Policía Nacional, dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas, y a la DIMABEL, acompañado con la copia de la denuncia correspondiente de la Policía Nacional, dentro del plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas.

En caso de destrucción de armas de fuego, su propietario debe denunciar el hecho y sus circunstancias, bajo fe de juramento, a la autoridad que le concedió el permiso y acompañar el resto del arma y el respectivo permiso de tenencia para su anulación a la DIMABEL. Si tuviera permiso de portación, presentará el instrumento de permiso para su anulación a la Policía Nacional.

**10. *¿Existe un sistema para llevar un registro de las armas de fuego adquiridas o propiedad de los civiles?***

Todas las armas de fuego en poder de personas físicas y jurídicas deben ser debidamente registradas en la base de datos de la DIMABEL. Asimismo, las armas



TETÁNGUÉRÁ NDIVE  
JOKUPYTYRÁ  
MOTENONDEHA  
MINISTERIO DE  
RELACIONES  
EXTERIORES

TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL  
Jajapo Oñondivepa Tape Pyahu  
Construyendo Junlos un Nuevo Rumbo

*Unidad General de Derechos Humanos*

deben ser comercializadas con sus respectivos permisos de tenencia por comercios debidamente registrados y habilitados por la DIMABEL, lo cual permite ejercer un control sobre la comercialización de armas de fuego dentro del territorio nacional.

En ese sentido, el Registro Nacional de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes, Municiones, Explosivos, Accesorios y Afines, es administrado por la DIMABEL. Por su parte, el Registro Nacional de Portación de Armas de Fuego administrado por la Policía Nacional. Ambos Departamentos de Registros y sus respectivas bases de datos estarán interconectados en red informatizada que permite a la DIMABEL acceder al Registro de Portación de Armas de Fuego y su base de datos y a la Policía Nacional acceder al Registro Nacional de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes, Municiones, Explosivos, Accesorios y Afines y su base de datos.

***11. ¿Cuáles son las condiciones para la transferencia de la propiedad de armas de fuego entre la población civil?***

Toda transferencia de propiedad de armas de fuego entre la población civil se debe realizar con la autorización de la autoridad competente (DIMABEL). Para dicho efecto, la persona que transfiere el arma debe firmar un formulario de transferencia adjuntando al mismo la fotocopia de su documento de identidad debidamente autenticado por Escribanía. La persona que recibe el arma deberá presentar todas las documentaciones pertinentes para la obtención del permiso de tenencia de armas y adjuntar a las mismas el formulario de transferencia mencionado precedentemente.

A los efectos de la Ley 4.036/10 artículo 3º inc. (a), la Institución encargada de reglamentar la transferencia de las armas de fuego es la DIMABEL.

***12. ¿Qué medidas se han adoptado para regular las entidades privadas dedicadas a la venta de armas de fuego a los civiles en el mercado interno? ¿Qué condiciones deben cumplir las entidades privadas con el fin de calificar para una licencia para vender armas de fuego?***

A los efectos de regular las entidades privadas dedicadas a la venta de armas de fuego a civiles en el mercado interno, se ha dispuesto que únicamente los comercios debidamente inscriptos y habilitados por la autoridad competente (DIMABEL) puedan comercializar armas de fuego dentro del territorio nacional. Estos comercios deben llevar un registro de movimientos de armas de fuego a través de un cuaderno habilitado y verificado por la DIMABEL en forma semestral. Los requisitos por la inscripción en el registro de comerciantes de armas de fuego son las siguientes:

- Presentación de la solicitud de inscripción debidamente diligenciada.
- Fotocopia autenticada de la Patente Municipal.
- Certificado de no poseer antecedentes policiales y judiciales del propietario o representante legal de la Firma Comercial.
- Fotocopia autenticada de la Cédula de Identidad Policial autenticada por el propietario o representante legal de la Firma Comercial.



**TETÁNGUÉRA NDIVE  
JOKUPYTYRÁ**  
MOTENONDEHA  
MINISTERIO DE  
**RELACIONES  
EXTERIORES**

**TETÁ REKUÁI**  
**GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo Oñondivepa Yape Pyahu  
Construyendo Juntos un Nuevo Rumbo

*Unidad General de Derechos Humanos*

- Fotocopia autenticada del Registro Único Contribuyente (RUC).
- Certificado de cumplimiento tributario.
- Croquis de la ubicación del lugar

Luego de la presentación de todas las documentaciones exigidas, el local de la Firma Comercial es verificado por personales del DIMABEL, a fin de determinar si reúne las condiciones de seguridad para su habilitación.

**13. ¿Cómo monitorea su país la implementación y hace cumplir la reglamentación vigente en cuanto el acceso de los civiles a las armas de fuego? ¿Qué sanciones, si las hay, contempla su legislación nacional con respecto a: a) posesión ilegal, b) la posesión de armas de fuego prohibidas o de un número de armas de fuego superior a lo que la ley permite, c) la falta de permiso o licencia requerida por poseer un arma de fuego?**

Todas las armas de fuego deben ser inscriptos en el Departamento de Registro Nacional de Armas de la DIMABEL, el monitoreo de la implementación y cumplimiento de la legislación vigente es realizado por la Policía Nacional, el Ministerio Público y por la misma DIMABEL. Asimismo, la Ley N° 4036/2010 establece las sanciones administrativas y penas judiciales aplicables a todas las personas que trasgredieren la misma, como ser apercibimiento por escrito, incautación, multa, decomiso, suspensión, o cancelación de permisos, y penas privativas de libertad.

Las sanciones contempladas con respecto a la posesión ilegal, posesión de armas de fuego prohibidas y falta de permiso o licencia requerida para la tenencia de armas de fuego están definidas en la Ley N°4036/2010, pudiendo estos actos ser castigados con pena privativa de libertad de hasta 10 (diez) años.

**14. ¿Las autoridades de su país recogen datos sobre el uso civil inadecuado de armas de fuego? Si es así, ¿Qué información se recopila y como se utiliza?**

Conforme a las disposiciones de la Ley N°4036/2010, todas las armas de fuego decomisadas o incautadas deben ser remitidas a la DIMABEL para su guarda y custodia. Consecuentemente, se cuenta con un registro de armas decomisadas o incautadas y en tal sentido, se recopilan informaciones referentes al tipo, marca, modelo, calibre y origen del arma. Estas informaciones permiten elaborar datos estadísticos referentes a transgresiones de la Ley de Armas.

**15. ¿Cuál es el impacto de la utilización inadecuada de armas de fuego por parte de civiles en materia de derechos humanos, en particular el derecho a la vida y el derecho a la seguridad? ¿Cuál es la base de su evaluación de tal impacto?**

-----





TETÁNGUÉRA NDIVE  
JOKUPYTYRÁ  
MOTENONDEHA  
MINISTERIO DE  
**RELACIONES  
EXTERIORES**

**TETÁ REKUÁI**  
**GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo Oñondivepa Tape Pyahu  
Construyendo Juntos un Nuevo Rumbo

*Unidad General de Derechos Humanos*

***16. ¿Qué medidas se han adoptado para minimizar el riesgo que las armas de fuego sean utilizada de manera inadecuada por parte de civiles?***

La Ley N°4036/2010 establece medidas que apuntan a establecer un estricto control sobre las armas de fuego y sobre las personas físicas como jurídicas que tienen acceso a los mismos. Asimismo, están establecidas las sanciones administrativas y jurídicas para quienes no se ajusten a las disposiciones legales que regulan la tendencia de armas por parte de civiles.

***17. ¿Cuál es el impacto de la reglamentación nacional de las armas de fuego civiles sobre la protección del derecho a la vida y a la seguridad personal? ¿Qué tan efectiva es esta regulación para la protección de los derechos humanos?***

-----

*Diciembre de 2015*